

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 23 de mayo de 1966 por la que se modifican la Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 15 de junio de 1956, que aprobó la Primera Parte del Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable de Gabriel y Galán (Cáceres) y la de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960, que aprueba la Segunda Parte de la mencionada Zona.*

Excmos. Sres.: Algunos propietarios del Sector XXI de la Zona Regable de Gabriel y Galán (Cáceres) han solicitado de los Ministerios de Agricultura y de Obras Públicas que se sustituya en sus fincas el sistema de riego por gravedad, previsto en el Plan Coordinado de Obras de la Zona Regable, por el de aspersión.

Reunida la Comisión Técnica Mixta que redactó el mencionado Plan, ha estudiado estas peticiones, pero no referidas exclusivamente a las fincas de los interesados sino a la totalidad del Sector, por considerarlo técnica y económicamente más conveniente.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Agricultura y obtenido el compromiso formal de los peticionarios de que los gastos que se han originado a la Administración por las obras ya realizadas y no útiles para el riego por aspersión, corren a cargo de los mismos, dispone lo siguiente:

Artículo primero.—El sistema de riego por gravedad del Sector XXI de la Zona Regable de Gabriel y Galán (Cáceres), previsto en el Plan Coordinado de Obras aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura de 15 de junio de 1956 (Primera Parte) y Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de noviembre de 1960 (Segunda Parte), se cambiará por el de aspersión para la totalidad de este Sector.

Artículo segundo.—Los proyectos correspondientes serán redactados, licitados y ejecutados conjuntamente por las Direcciones Generales de Obras Hidráulicas y de Colonización, con presupuestos independientes para cada uno de los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura en las obras de su competencia, en armonía con la clasificación establecida en las órdenes anteriormente mencionadas.

Artículo tercero.—Antes de iniciarse las obras por el nuevo sistema de riego que se establece, deberá haberse hecho efectivo el compromiso formal adquirido por los peticionarios del Sector, de abonar a la Administración el importe de las obras realizadas y no aprovechables.

Artículo cuarto.—El plazo de presentación de estos proyectos será de seis meses, a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

Artículo quinto.—Por los Ministerios de Obras Públicas y de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 23 de mayo de 1966.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, a don José María Hernández Sampeyayo López.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por V. I., en la que se propone la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro para el Secretario general Técnico de la Presidencia del Gobierno e Inspector Técnico de Seguros y Ahorro, don José María Hernández Sampeyayo López, en razón a los extraordinarios méritos que concurren en el mismo y por su fecunda labor en

pro de la institución aseguradora española con un celo y entusiasmo dignos de todo encomio;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede a don José María Hernández Sampeyayo López la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero, apartados d) y e) del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el artículo noveno, apartados b) y h) del Reglamento de 2 de octubre del mismo año que dictó las normas para su aplicación.

Segundo.—En cumplimiento de lo previsto en el artículo 15 del referido Reglamento, la presente concesión se hará constar en el expediente administrativo del interesado, como mérito especial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1966

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 7 de mayo de 1966 por la que se concede la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, a don Juan de Dios Pérez Coloma.*

Ilmo. Sr.: Vistos los méritos que concurren en don Juan de Dios Pérez Coloma, Director adjunto de la «Compañía Adriática de Seguros», quien ha prestado relevantes y singulares servicios a la institución aseguradora española, en la que se ha destacado notablemente;

Visto el expediente incoado por esa Dirección General, en el que se han recogido, valorado y comprobado escrupulosamente los antecedentes que se han considerado necesarios para abonar la concesión de la Medalla al Mérito en el Seguro;

Vistos el Decreto de 6 de junio de 1947 y la Orden ministerial de 2 de octubre del mismo año.

Este Ministerio de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien disponer:

Se concede a don Juan de Dios Pérez Coloma la Medalla al Mérito en el Seguro, en su categoría de Plata, de primera clase, de conformidad con el artículo primero, apartado c), del Decreto de 6 de junio de 1947, que instituyó dicha condecoración, y a tenor de lo establecido en el apartado f) del artículo noveno del Reglamento de 2 de octubre del mismo año, que dictó las normas para su aplicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de mayo de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*ORDEN de 18 de mayo de 1966 por la que se autoriza a la Entidad «El Obito, S. A.» a elevar las indemnizaciones hasta el límite, apartado b), artículo siete, Ley 16 de diciembre de 1954, y aprobación tarifa y póliza Ramo Enterramiento.*

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la Compañía «El Obito, S. A.», con domicilio en Vigo, calle de Lepanto, número 10, de elevar las indemnizaciones a sus asegurados en el Ramo de Enterramiento hasta el límite de 5.000 pesetas, que señala el apartado b) del artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, para lo cual han elevado su Depósito de Inscripción hasta la cifra de 600.000 pesetas, según le exige la citada disposición para conceder las indemnizaciones señaladas, lo que ha demostrado documentalmente y, asimismo, que le sean aprobadas tarifas y pólizas del Ramo de Enterramiento.

Visto el favorable informe de la Sección de Sociedades Anónimas de ese Centro Directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Compañía «El Obito, S. A.», autorizándola para elevar las indemnizaciones a sus asegurados hasta el límite que señala el apartado b) del artículo séptimo de la Ley de 16 de diciembre de 1954, por contar con las garantías suficientes para ello, según la citada disposición, con aprobación, asimismo, de la tarifa y póliza que han presentado y se proponen utilizar en el citado Ramo de Enterramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1966.—P. D., José R. Herrero Fontana.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se autoriza al R. P. Francisco Albarracín, Director de la «Obra Oriente Cristiano», para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con la Lotería Nacional.**

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 18 de mayo de 1966.

Peticionario: R. P. Francisco Albarracín, Director de la «Obra Oriente Cristiano», con domicilio en Madrid, Claudio Coello, 129.

Clase de rifa: Utilidad pública.

Combinada con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de octubre de 1966.

Número de papeletas que se expedirán: 60.000.

Números que contendrá cada papeleta: Uno.

Precio de la papeleta: Quince pesetas.

En esta rifa se adjudicarán como premios los siguientes:

Primero.—Un televisor marca «Fercu», modelo Strómboli, valorado en 22.950,10 pesetas; un frigorífico marca «Disana», en 9.900,10 pesetas; una estufa butano marca «Infrasol», de rayos ultrarrojos, en 3.580 pesetas; una consola con espejo de bronce y mármol, en 19.000 pesetas; una mesa de centro de bronce y mármol, en 6.584 pesetas; un reloj bronce, en 19.959 pesetas. Importe total del primer premio: 74.973,20 pesetas.

Tres segundos premios, consistentes cada uno de ellos en un televisor marca «Fercu», modelo Strómboli, valorado en 22.950,10 pesetas; una mesa, modelo bar para televisión, en 3.975 pesetas; una lavadora marca «Caudal», en 4.570 pesetas y una estufa butano marca «Infrasol», en 3.580 pesetas.

El primer premio se adjudicará al poseedor de la papeleta cuyo número coincida con el que haya obtenido el primer premio en el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 de octubre de 1966, y los tres segundos a aquellos poseedores de papeletas cuyos números sean iguales a cualquiera de los que hayan obtenido los tres segundo premios del sorteo antes citado, agraciado con 1.000.000 de pesetas cada uno.

La venta de papeletas se efectuará en las Diócesis cuyos Obispos hayan dado la debida autorización, y a través de las personas provistas del oportuno carnet expedido por este Centro.

Lo que se publica para general conocimiento y demás que corresponda, debiendo sujetarse la rifa, en cuanto al procedimiento, a lo que disponen las disposiciones vigentes en esta materia.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.548-E.

**RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizadas las tómbolas de caridad que se citan.**

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de mayo de 1966 se autorizan las siguientes tómbolas de caridad, exentas del pago de impuestos, en las localidades y fechas que se indican:

Burgos: Del 15 de julio al 14 de agosto de 1966.

Cáceres: Del 28 de mayo al 27 de junio de 1966.

Coruña: Del 25 de junio al 9 de julio y del 21 de agosto al 4 de septiembre de 1966.

El Ferrol del Caudillo: Del 1 al 30 de junio de 1966.

Hernani (Guipúzcoa): Del 11 al 30 de junio de 1966.

Estas tómbolas han de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización de los excelentísimos señores Prelados respectivos.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 26 de mayo de 1966.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.546-E.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Albacete relativa al expediente de expropiación forzosa motivado por la construcción de las obras de «Ensanche y mejora del firme y curvas peligrosas en la CN-322, de Córdoba a Valencia, p. k. 18,000 al 30,618».**

Al estar incluidas las obras arriba reseñadas en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, el procedimiento de urgencia en la expropiación, regulado en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957. Se publica en su virtud el precedente edicto para hacer saber a los propietarios y titulares de derechos afectados inscritos en los registros públicos que el día 14 de junio próximo, a las diez horas, se procederá a levantar sobre los terrenos el acta previa a la ocupación, advirtiendo a los interesados que podrán hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario (artículo 52, 3.º, de la Ley de Expropiaciones).

Asimismo se hace constar que por el precedente edicto quedan notificados cuantos sin figurar en la relación que se publica a continuación se consideren afectados con este expediente expropiatorio al estar incluidos entre los definidos como interesados en el artículo tercero y cuarto de la Ley. Estos podrán presentarse el día, lugar y hora señalado para el levantamiento del acta previa.

Deberán ir provistos todos de los documentos que acrediten las derechos que ostentan, último recibo de la contribución y certificación catastral.

Albacete, 23 de mayo de 1966.—El Ingeniero Jefe accidental.—2.494-E.

### RELACION QUE SE CITA

Término de Balazote (Albacete)

Finca núm.	Propietario	Domicilio	Clase de cultivo	Extensión — Areas
1	D. Fernando Montoya Flores .....	Balazote .....	Regadío .....	28,10
2	D. <sup>a</sup> María Luisa Flores Flores .....	Idem .....	Monte bajo .....	42,79
3	D. Demófilo Ortega Mora .....	Idem .....	Regadío .....	4,97
4	D. <sup>a</sup> Concepción García Cuerda .....	Idem .....	Idem .....	22,70
5	D. <sup>a</sup> Teresa Gómez García .....	Idem .....	Idem .....	9,81
6	D. Juan A. Lorenzo Soriano .....	Idem .....	Idem .....	3,77
7	D. Jorge López Peral .....	Idem .....	Idem .....	20,73
8	D. <sup>a</sup> María Fernández Saltó .....	Idem .....	Idem .....	36,40
9	D. Salvador Gómez González .....	Idem .....	Idem .....	16,51
10	D. Angel Jiménez Bañol .....	Idem .....	Idem .....	11,33
11	D. Rafael Simón Arnás .....	Idem .....	Idem .....	7,55